

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO
PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 410 TEL: 6723428
J02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDO - CHOCO

Quibdó, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 707

EXPEDIENTE 27001 33 33 002 2019 00006 00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO EMANADO DE SENTENCIA
DEMANDANTE: ORLANDO HINOJOSA IBARGUEN
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CHOCO

1.- ASUNTO: procede el Juzgado a decidir sobre la liquidación del crédito.

2.- CONSIDERACIONES

Con sentencia **Nro. 078 del 20 de mayo de 2016** proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Quibdó, que condenó al Departamento del Chocó a pagar a la actora la sanción moratoria establecida en el parágrafo del artículo 2º de la ley 244 de 1995, a razón de un día de salario por cada día de retraso, a partir del **02 de diciembre de 2013** y hasta cuando se realice el pago efectivo de las cesantías definitivas. Además, fijó como agencias en derecho el 10% de las pretensiones reconocidas en primera instancia.

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día 08 de junio de 2016 según constancia secretarial visible al reverso del folio 13.

La parte ejecutante allega liquidación visible a folio 36 con el siguiente resumen:

Salario Diario	\$ 38.397
Días de mora	980
Días de mora 980 x salario diario 38.97	\$ 37.629.158
Costas procesales	\$ 1.881.457
Total	\$ 39.510.615

La parte ejecutada con memorial allegado el 12 de febrero de 2020 visible a folio 46, considera estar de acuerdo con la liquidación realizada por la parte ejecutante, "*...me permito manifestar que nos encontramos de acuerdo con la liquidación presentada toda vez que la misma se ajusta a derecho y con la realidad fáctica del proceso.*"

Una vez verificada el cálculo de la sanción teniendo en cuenta como extremo final de la misma el 23 de agosto de 2016 de conformidad con la certificación emitida por el mandatario liquidador -Dasalud Chocó en Liquidación el día 23 de marzo de 2017 visible a folio 14, donde se expresa que el último salario mensual devengado por el actor fue \$1.151.913 lo cual nos arroja un salario diario de \$38.397 y que el extremo final viene siendo agosto de 2016 el cálculo de la sanción moratoria estaría ajustado a derecho.

Salario Diario	\$ 38.397
Días de mora	980
Sanción moratoria	\$ 37.629.158

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO**.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación realizada por el Despacho por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$37.629.158)**, de conformidad con las precisiones efectuadas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Tasar como costas del proceso el valor de **UN MILLON QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$1.505.166.32)**, equivalente al 4% del valor de la liquidación aprobada.¹

TERCERO: ESTABLECER como valor TOTAL de la liquidación la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTI CUATRO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$39.134.324.32)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YUDY YINETH MORENO CORREA
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____.</p> <p>De hoy, _____, a las 7:30 a.m.</p> <p>_____ KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaria</p>
--

¹ Numeral cuarto del auto interlocutorio No. 1351 del 13 de agosto de 2019